

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION DE TESORERÍA.

Nº 212. PROVISIONES.

Por la circular, con que remití á V. S. el Real Decreto de 8 de Setiembre último, relativo á las reglas que se debían seguir para conciliar la seguridad de las subsistencias de las tropas, con la ventaja de dexar á los pueblos el libre uso de su propiedad y los medios de continuar sus cultivos, previne á V. S. que el buen orden, y la cuenta y razon, exígian se formasen y se me remitiesen mensualmente estados exáctos de todos los frutos y efectos que se cobrasen de los pueblos, ya fuese por los arbitrios que puse á disposicion de V. S., ó ya por la exáccion de la quinta parte de la cosecha, con expresion de los pueblos, dueños, cantidades, procedencia,



inversion y valor , à fin de que pudiese tener este Ministerio una cuenta formal de todos los suministros hechos al ejército.

La situacion en que se han hallado algunas provincias , ha impedido la remesa de estos estados ; pero en el dia , todo debe concurrir à facilitarla , al paso que el restablecimiento del orden exige que se observe con mayor puntualidad una exacta cuenta y razon , para evitar arbitrariedades y abusos.

En esta atencion , recordando y reiterando à V. S. como lo hago por la presente , la prevencion que le hice por aquella circular , le encargo disponga inmediatamente se forme , y me remita sin pérdida de tiempo , un estado de los suministros hechos à las tropas en esa provincia , durante los tres meses de Diciembre y Enero últimos , y Febrero corriente , à fin de que reunidos estos datos , se pueda

providenciar con presencia de
ellos lo conveniente á tan im-
portante objeto.

Dios guarde á V. S. muchos
años. Madrid 28. de Febrero
de 1810.

El Conde de Cabarrus.



Por Diputado D. Alava.